

Fiscalía de Estado
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 006 -FE-2016
SAN JUAN, 15 de Marzo de 2016

CREACIÓN DEL ÁREA DE EJECUCIONES Y OTROS
REQUERIMIENTOS DE CREDITOS FISCALES

VISTO:

La Ley Nº 319-E, orgánica de Fiscalía de Estado, y las facultades que de ella emanan, y las Resoluciones Nº 230-FE-2011, Nº 568-FE-2012 y Nº 263-FE-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 230-FE-2011 se crearon las Áreas de: Ejecuciones Tributarias, de Acciones del Residual Banco San Juan y otras Ejecuciones no Tributarias y de Intervención en Concursos y Quiebras y otras Acciones de Naturaleza Comercial, determinándose las funciones de cada una.

Que, especialmente en los últimos años y, debido a la morosidad existente, se han enviado a Fiscalía de Estado, por distintos organismos recaudadores, gran cantidad de certificados para la promoción de la respectiva demanda por ejecución, lo que ha impactado notoriamente en el funcionamiento de este Organismo.

Que ese cúmulo de causas ha generado diversas situaciones, tanto judiciales como administrativas, que han merecido la sucesiva toma de diversas medidas organizativas tendientes a lograr el mejor funcionamiento posible de las Áreas de esta Fiscalía de Estado especializadas y competentes en la materia, a la vez que implementar controles de gestión jurídico-procesal.

Que, en este orden de cosas, se articularon acciones tales como, por indicar sólo algunas y destacadas: poner en marcha el Área de Gestión Informática, actualmente Dirección de Informática; la creación de un sistema informático integral para todas las áreas especializadas, incluyendo la faz y actividad administrativa, denominado Sistema de Gestión Informática de Fiscalía de Estado (SIGIF), contenido en un software propio desarrollado, con análisis de sistemas, por personal de esta Fiscalía especialmente entrenado y un programador externo contratado ad hoc; la firma del Convenio entre esta Fiscalía de Estado y la Corte de Justicia de la Provincia para el abordaje de diversos asuntos comunes, comenzando por poner en marcha el llamado "Aplicativo de Carga Masiva" para procesos Ejecutivos Fiscales; la reglamentación, por Resolución del suscripto, de la fijación y cobro de los honorarios en procesos de ejecución, según la etapa del juicio; organizar y transparentar el sistema de adjudicaciones, en forma equitativa, de causas entre los Abogados del Organismo que llevan procesos de ejecución; la creación de la Unidad Ejecutora de Supervisión y Planeamiento (UNESUP) a fin de auditar la gestión jurídica y planificar el trabajo según fortalezas y debilidades, en busca del mayor perfeccionamiento del cometido del organismo.

Que, no obstante es necesario seguir imaginando fórmulas de eficacia y transparencia en todos los frentes de esta Fiscalía de Estado y, en la materia que nos ocupa, es decir los procesos de ejecución y otros requerimientos de créditos fiscales (como lo son las verificaciones de créditos en procesos concursales), en forma especial, por ser un quehacer particularmente sensible atento a la enorme cantidad de causas que se distribuyen, lo que no deja de causar cierta zozobra en algunos profesionales, tal como ha tenido conocimiento el suscripto.

Que, así, se considera necesario y conveniente volver a concentrar en una única Área Especializada las tres que se crearon por Resolución N° 230-FE-2011, asumiendo aquella las competencias y funciones de estas tres.

Fiscalía de Estado SAN JUAN

Ello en aras de centralizar la conducción para una más directa y practica gestión.

Que, en orden a ello, resulta conveniente aquí poner de resalto que el ejercicio de la Abogacía Estatal implica principios y valores tales como: A) el cumplimiento del débito laboral propio de los dependientes del Estado, lo que conlleva el cumplimiento de la ley N° 138-A (Antes Ley N° 3816) que regula la relación de empleo público, y de la Ley de Ética Pública N° 560 -E (antes Ley N° 6773); B) el correcto y más eficiente ejercicio de la Profesión de Abogado en la defensa de los intereses y patrimonio estatales, con apego a la Ley N° 127 -A (Antes Ley N° 3725) del Foro de Abogados de San Juan, y tomando una especial dimensión como Abogacía Estatal, pues los Abogados del Estado deben instituirse en Agentes del Bien Común ya que defienden el patrimonio público puesto al servicio de "*Las Justas exigencias del Bien Común en una sociedad democrática*", como reza el artículo 32 del Pacto de San José de Costa Rica, y C) el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al mandatario, en la relación de mandato que se configura cuando el Fiscal de Estado otorga poder al abogado para actuar en una causa determinada.

Que el suscripto tiene atribuciones para dictar las medidas de organización y superintendencia en el ámbito de la Fiscalía de Estado de la Provincia, que tiendan al mejor funcionamiento del organismo y el más óptimo cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, inc. C de la Ley N° 319-E.

POR ELLO:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Crear el **ÁREA DE EJECUCIONES Y OTROS
REQUERIMIENTOS DE CREDITOS FISCALES**, sobre

la base de las Áreas creadas por la Resolución N° 230 – FE -2011, esto es: el Área de Ejecuciones Tributarias, el Área de Acciones del Residual Banco de San Juan y otras Ejecuciones no Tributarias y el Área de Intervención en Concursos y Quiebras y otras Acciones de Naturaleza Comercial, las que quedan disueltas y reemplazadas por el Área que por esta Resolución se crea, la que asume todas las competencias, misiones y funciones de aquellas tres Áreas creadas por la Resolución 230- FE – 2011, la que queda sustituida por esta Resolución, en las partes pertinentes.

**ARTICULO 2.- EL ÁREA DE EJECUCIONES Y OTROS
REQUERIMIENTOS DE CRÉDITOS FISCALES**

queda integrada por: 1) Un Abogado con funciones de Director de Área; 2) Dos Abogados con funciones de Sub Directores: A) Uno que complementará al Director del Área en el tratamiento y gestión de las causas en que sea parte el Ente Residual Banco San Juan y en virtud de títulos ejecutivos por obligaciones de naturaleza No Tributarias emitidos por cualquier organismo estatal, por el cual deba actuar la Fiscalía de Estado; B) Otro Abogado que complementará al Director del Área en el tratamiento y gestión de las acciones en que tenga o deba tener participación el Estado Provincial por su derecho o interés legítimo, en procesos de Concursos y Quiebras y demás procesos de naturaleza propia del Derecho Comercial; 3) Los Abogados integrantes del Cuerpo de Abogados del Organismo que el Fiscal de Estado determine, de conformidad a lo establecido por el artículo 7 de la presente; 4) Un Agente en calidad de Secretario Administrativo; 5) Un Agente en calidad de Sub Secretario Administrativo; 6) Los Auxiliares Administrativos afectados al Área permanente o temporariamente.

**ARTÍCULO 3.- Asignar las funciones de Director del Área que se crea al Dr.
FACUNDO ROJAS CLARIÁ, D.N.I. N° 17.052.057.**

Asignar la función de Sub Directores a los Abogados: Dr. GUSTAVO QUIROGA ZUNGRE D.N.I. N° 21.358.462, y Dra. MARISOL GUZMÁN GARCÍA, D.N.I. N° 20.130.597, para los cometidos que se indican en el

Fiscalía de Estado **SAN JUAN**

artículo anterior para los Sub Directores, y en el orden en que se establecen, respectivamente.

ARTICULO 4.- Asignar las funciones de Secretaria Administrativa del Área de Ejecuciones y otros Requerimientos de Créditos Fiscales a la Sra. ADRIANA LAURA LIMOLE, DNI N° 16.174.211, y de Sub Secretario Administrativo al Sr. JUAN MANUEL ROBLEDO, DNI N° 28.005.404.

ARTICULO 5.- Corresponde al Director y a los Sub Directores:

A)-Organizar y supervisar el funcionamiento del Área y de su personal; B)-Controlar los procesos judiciales asignados a los abogados del Área; C)-Solicitar informes periódicos a los profesionales responsables de las causas; D)-Organizar y mantener actualizado el Registro Informático de Causas Judiciales y Expedientes Administrativos, en coordinación con la Dirección de Informática, cumpliendo y haciendo cumplir con carácter estrictamente obligatorio e inescindible de la promoción y procuración de causas ejecutivas y las demás pertinentes al Área que se crea por la presente, el uso integral y permanente, del SISTEMA DE GESTION INFORMATICA DE LA FISCALIA DE ESTADO DE SAN JUAN (SIGIF) en el aplicativo del módulo y sub módulos correspondientes al Área de Ejecuciones y otros Requerimientos de Créditos Fiscales, debiendo cargar en tiempo real cada acto procesal que se produzca; E) Informar al Fiscal de Estado, en el tiempo y la forma que este lo requiera, sobre el estado procesal de los juicios en trámite en el Área y de los planes de pago formalizados y, a todo evento, como mínimo, semestralmente; F) Impartir instrucciones a los profesionales sobre cuestiones de mero trámite atinentes a los procesos; G) Informar al Fiscal de Estado de toda irregularidad que fuere denunciada por terceros en forma fehaciente y documentada o cayere bajo su conocimiento directamente, sobre la gestión judicial, extrajudicial o sobre un caso en particular; H) Elaborar el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Área de Ejecuciones y otros Requerimientos de Créditos Fiscales que contendrá las reglas estrictamente

operativas y detalladas sobre el funcionamiento administrativo y sobre la actividad de los profesionales afectados al Área, en orden a la gestión jurídica y judicial relativa a los casos a su cargo y la relación entre el cuerpo directivo y de apoyo, y los abogados. El proyecto de Reglamento será puesto, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir del día en que entre en vigencia esta Resolución, en consideración del Fiscal de Estado quien lo aprobará; I) Coordinar y colaborar con la UNIDAD EJECUTORA DE SUPERVISIÓN Y PLANEAMIENTO (UNESUP), impartiendo instrucciones a los Abogados integrantes del Área que se crea, en orden a facilitar la labor de esta Unidad Ejecutora; J) Realizar cuantos actos y diligencias fueren necesarias para mantener un eficiente funcionamiento y control del Área y aquellos que son propios del conjunto de obligaciones que surgen de la relación de empleo público, de la buena práctica de la abogacía y del cabal cumplimiento del mandato en ejercicio; K) Cumplir, entre el Director y los Sub Directores, conjunta o alternativamente un mínimo de cuatro (4) horas de permanencia en la sede del Área de Ejecuciones y otros Requerimientos de Créditos Fiscales.

ARTÍCULO 7.- Serán afectados al Área de Ejecuciones y otros Requerimientos de Créditos Fiscales los abogados integrantes del Cuerpo de Abogados de Fiscalía de Estado que manifiesten en forma expresa su voluntad de integrarla, a consideración y decisión del Fiscal de Estado, manifestada por Resolución que podrá incluir a otros abogados del Organismo que no se hayan expresado sobre su voluntad de integrar el Área, según lo indiquen las circunstancias y necesidades.

A los efectos preestablecidos, y con indiferencia de quienes al presente, tramiten procesos de ejecuciones fiscales, se habilita por cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que entre en vigencia esta Resolución, la actualización del Registro de Manifestación de Voluntad de los Abogados para integrar el Área de Ejecuciones y otros Requerimientos de Créditos Fiscales el que quedará radicado en la Secretaría General de Fiscalía de Estado.

Fiscalía de Estado **SAN JUAN**

Transcurrido dicho plazo y puesto el Registro de Manifestación de Voluntad de los Abogados a consideración del Fiscal de Estado, éste dictará la Resolución General sobre Abogados Afectados al Área de Ejecuciones y otros Requerimientos de Créditos Fiscales.

En consecuencia, corresponde también al Fiscal de Estado, en uso de sus atribuciones de organización y superintendencia, desafectar a los abogados del Área, por razones fundadas.

ARTICULO 8.- Corresponde a los abogados realizar un control jurídico exhaustivo de la habilidad de los documentos que para su ejecución judicial se le entreguen, debiendo abstenerse de interponer demanda, devolviendo a la Dirección del Área, con informe fundado, los que considere inhábiles o improcedentes para su ejecución o, en caso contrario, interponer la demanda en tiempo y forma. Los abogados a los que se les asignen certificados para su ejecución serán responsable por su atención y diligenciamiento, desde el momento en que se le haga entrega de las Cartas Poder hasta la conclusión del caso por cualquier modo, debiendo mantener permanentemente actualizado el respectivo módulo en el SISTEMA INTEGRAL DE GESTION INFORMATICA DE FISCALIA DE ESTADO (SIGIF), tanto en los actos procesales como de los Acuerdos de Pago conformados y vigentes.

Serán responsables por el tiempo, la forma y la veracidad de los datos cargados. El incumplimiento total o parcial, o la falsedad de los datos son considerados faltas al débito laboral como dependientes del Estado e incumplimiento a las reglas del mandato en ejercicio cuyo objeto es la gestión judicial y, consecuentemente falta en el ejercicio de la Abogacía Estatal.

ARTICULO 9.- La percepción de honorarios por parte de los abogados afectados al Área de Ejecuciones y otros Requerimientos de Créditos Fiscales, en tanto abogados del Estado que perciben en tal calidad y como contraprestación por su labor una asignación mensual, normal y habitual, queda sujeta a las siguientes reglas: A) En caso en que el Certificado de Ejecución hubiera sido remitido a Fiscalía de Estado por el organismo

recaudador, la causa no hubiese aún sido asignada y entregada al abogado integrante del Área encargado de su trámite judicial y el contribuyente requiriera la formalización de Acuerdo de Pago, sólo deberá abonar el capital e intereses calculados por el sistema del organismo acreedor y en la forma pactada, sin que corresponda el pago de honorario profesional alguno; B) En caso que la causa hubiere sido asignada y entregada para su ejecución al abogado del Área y la demanda se hubiere presentado en sede judicial pero no hubiere sido notificada al contribuyente demandado, ante su requerimiento de acuerdo de pago, le corresponde abonar el capital e intereses establecidos por el organismo recaudador con más un honorario de hasta el diez por ciento (10 %), a favor del abogado actuante; C) En aquellos casos en que la demanda y la respectiva sentencia monitoria hayan sido efectivamente notificadas al demandado y éste se avenga voluntariamente a la formalización del acuerdo de pago y cancelación de los honorarios del abogado, estos no podrán superar el porcentaje fijado en la sentencia monitoria y, en ningún caso, más del dieciocho por ciento (18 %) del monto de la deuda demandada y sus intereses al momento del acuerdo; D) En caso de que el contribuyente deudor no se aviniere a pactar un acuerdo de pago y, por el contrario planteara controversia mediante la interposición de excepciones y defensas, los honorarios a percibir por el abogado de Fiscalía de Estado serán los regulados judicialmente e impuestos a cargo del contribuyente demandado, tanto en la sentencia monitoria como los acrecidos hasta la conclusión de la litis.

Las precedentes hipótesis A, B, C y D tienen vigencia y aplicación inmediata, aún a las causas preexistentes y en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente, siempre que no se haya producido el pago del rubro honorarios.

La base sobre la que se determinarán los honorarios será la correspondiente a la "Opción Pago de Contado", y no sobre el monto de la deuda actualizado a la fecha de culminación del plan de pago.

El abogado de Fiscalía de Estado actuante en cada causa, está obligado a emitir recibos o facturas de ley, de acuerdo a la condición tributaria en la que se encuentre encuadrado según la normativa de la AFIP-DGI. A estos efectos

Fiscalía de Estado **SAN JUAN**

los abogados afectados al Área que se crea deberán acreditar ante el Director del Área y el Secretario General de Fiscalía de Estado su calidad tributaria y actualizarla por lo menos una vez al año ante la Secretaría General, la Dirección Administrativa de Fiscalía de Estado y la Dirección del Área. El recibo o factura deberá ser personal, perteneciente al Abogado actuante y expedida y/o firmada por el, y en ningún caso, de otro o por otro profesional o persona interpuesta o dependiente.

En ningún caso o circunstancia el abogado actuante condicionará o sujetará el pago o la confección del acuerdo de pago solicitado por el contribuyente, al cobro previo de honorarios. Siempre ha de confeccionarse el acuerdo o plan de pago solicitado por el deudor y, en caso de que éste no se aviniere a pagar los honorarios que correspondieren según lo establecido en la presente, podrá el abogado solicitar la regulación de sus honorarios y perseguir su cobro en sede judicial mediante el procedimiento de ejecución de honorarios, lo que le será hecho saber al demandado al momento de formalizar el acuerdo respectivo.

En ningún caso el abogado podrá solicitar regulación de honorarios sobre bases como referencias al salario mínimo, vital y móvil o cualesquiera otras extrañas a la base constituida por el capital e intereses en juego en la causa.

Dentro de las normas precedentes, los abogados del Área tienen libertad de pactar con los deudores la forma de pago de los honorarios que les correspondieren.

Las denuncias de contribuyentes con deudas documentadas en certificados remitidos a Fiscalía de Estado para su gestión de cobro sobre cuestiones relacionadas a honorarios profesionales u otras relativas a la atención y conducta desplegada por el abogado del Área de Ejecuciones y otros Requerimientos de Créditos Fiscales encargado del caso, serán sustanciadas en actuaciones administrativas internas a ser ordenadas por el Fiscal de Estado. No se admitirán denuncias verbales, anónimas, no fundadas o francamente inconsistentes, arbitrarias o carentes de seriedad.

El mismo tratamiento tendrán las denuncias que se formularan contra cualquier integrante del Área, letrado o no, sobre la materia de competencia del Área.

El Director y los Sub Directores del Área, la Secretaria y el Sub Secretario Administrativo están obligados a informar al Fiscal de Estado y/ o al Secretario General de toda irregularidad e incumplimiento en que incurra cualquier integrante del Área, letrado o no, en la gestión, sean de las que hayan sido objeto de denuncias de terceros o sean de las que hayan tomado conocimiento directamente.

ARTÍCULO 10.- La adjudicación de las causas a los abogados integrantes del Área de Ejecuciones y otros Requerimientos de Créditos Fiscales responderá a criterios de equidad, ecuanimidad y transparencia desarrollados según reglas que se establecerán por el Director y los Sub Directores del Área, con aprobación del Fiscal de Estado, y expresadas en el Reglamento de Funcionamiento del Área de Ejecuciones y Requerimientos Estatales a dictarse.

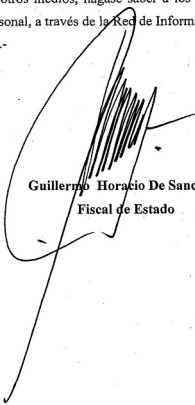
El Fiscal de Estado podrá instituir un GRUPO DE APOYO Y VERIFICACIÓN DE GESTIÓN, integrado por no más de tres (3) abogados de los afectados al Área que, en forma alternada coadyuve con la Dirección y Subdirección del Área en el control de gestión y su ecuanimidad y transparencia; sin perjuicio de la labor que desarrolle la UNIDAD EJECUTORA DE VERIFICACIÓN Y PLANEAMIENTO (UNESUP), a través de su respectiva sala.

ARTICULO 11.- Toda disposición de igual rango que se oponga a la presente o sea incompatible con cualquiera de sus disposiciones, carece de efecto, es inaplicable y queda sustituida por esta Resolución.

ARTICULO 12.- Tener a la presente por Resolución de esta Fiscalía de Estado, la que se notificará a Secretaría General, a la Dirección Administrativa, al Departamento Contable, al Consejo Asesor, a los Directores y Sub directores de Áreas, al Cuerpo de Abogados, con conocimiento de la Oficina de Personal y, a los Abogados que integran e

Fiscalía de Estado
SAN JUAN

integren el Área. Sin perjuicio de otros medios, hágase saber a los sectores indicados y en general a todo el personal, a través de la Red de Informática del Organismo. Cumplido, se archivará.-



Guillermo Horacio De Sanctis
Fiscal de Estado